



TRIBUNAL [redacted] de Primera Inst. CHOT
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO [redacted]

Planilla Recepción de documentos

Tipo de documento:	Original	Copia simple	Copia Certificada	Folios
Delegancia exponiendo alegatos	X			02
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

Quinto treinta (130)

PARTE:

NOMBRE Y APELLIDO	
NÚMERO TELEFÓNICO	
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO	
HUELLAS	FIRMA:

ABOGADO (A)

NOMBRE Y APELLIDO	[redacted]
NÚMERO TELEFÓNICO	[redacted]
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO	[redacted]
INPREABOGADO N°	[redacted]
	FIRMA: [redacted]

LOS AQUÍ FIRMANTES DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS CONSIGNADOS SON CIERTOS Y QUE NO CARECEN DE VALIDEZ; EN RAZÓN DE ELLO, ASUMIMOS LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL VENEZOLANO VIGENTE, SI LOS MISMOS FUEREN FRAUDULENTOS O EN SU DEFECTO FORJADOS O FALSIFICADOS.

[Redacted]

LA PARTE

EL (la) ABOGADO

Día y hora de recepción:	11:05 AM 24/02/2022
Nombre, apellido y Firma del Funcionario Receptor:	[Redacted]
Sello Húmedo de Tribunal	

Quien Suscribe, [Redacted] Certifica Que los Documentos Consignados Via Digital Son Traslado Fiel Y Exacto De Su Original, el cual fue consignado y Constán En El Expediente N° [Redacted] Certificación Que Se Exige Conforme A Lo Establecido En El Artículo 323 Del Código De Procedimiento Civil. En La Ciudad De [Redacted] Estado [Redacted] Los 24, 02, 22

FIRMA Y SELLO


En Horas de Despacho del día de hoy, veintitrés (23) de febrero de 2022, comparece ante este tribunal, la ciudadana [REDACTED] abogada en ejercicio, de este domicilio, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° [REDACTED] número telefónica [REDACTED] y correo electrónico yasmilap@gmail.com, actuando con el carácter de autos, acurro ante su competente autoridad a fin de exponer lo siguiente:

Mediante escrito presentado online el 21 de febrero del año en curso, la representación de la parte demandada ejerce Recurso de Regulación de la Competencia, a su decir contra el fallo dictado por este tribunal el "22 de febrero de 2022", debiendo aclarar en primer lugar que en esa fecha no fue dictado fallo alguno, ya que la decisión donde se resuelven las cuestiones previas datan del 15 de febrero de 2022, pero llama poderosamente la atención de esta representación judicial y así alertamos al Tribunal Superior, es que la parte demandada pretenda incorporar nuevos hechos y documentos a su oposición de cuestiones previas y ahora solicitud de regulación de competencia, toda vez que el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, limita la decisión del Juez a resolver con los documentos aportados por las partes, no a nuevos que se le ocurra presentar, otro punto que salta a la vista es la manera cómo cambia las versiones esta parte demandada, ya que en el escrito de oposición de cuestiones previas manifiesta que anexaba (cosa que no hizo como ya fue explicado anteriormente) un documento de solicitud de seguros para demostrar que la celebración del contrato fue en la ciudad de Valencia, pero en el nuevo escrito de regulación de competencia nos cambia la versión y habla de pandemia, y ya el contrato no era el documento impugnado que presentó extemporáneamente en copia simple, sino que ahora resulta, que según la nueva versión para intentar arreglar la torta que puso, manifiesta que el contrato fue suscrito digitalmente, entonces quien firmó el documento ahora digital que antes era un documento privado en copia y que aparecía firmado, porque no queremos creer que se suplantó la firma en el mismo, puesto que estaríamos en presencia de fraudes o violaciones a los artículos 17 y 170 ejusdem, manifiesto que conforme al artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece "Alegadas las cuestiones previas

Quinto Quinta y uno (131)

a que se lo cual resulta a todas luces improcedente evidenciándose su mala fe al tratar de enredar el expediente, por lo que a todo evento impugno y desconozco la documentación acompañada y solicito se declare infundado el recurso interpuesto.

Por otra parte y conforme al artículo 10 eiusdem, solicito al tribunal que una vez oído el Recurso de Regulación de la Competencia, inste a la parte demandada a consignar dentro del lapso perentorio de Tres (03) días de Despacho, los fotostatos necesarios para ser remitidos al Juzgado Superior y de esa forma no hacer incurrir el tribunal en la sanción establecida en el artículo 76 ibidem, a saber: "En la misma pena incurrirá el Juez que haya dejado de enviar oportunamente al Tribunal que deba decidir, las actuaciones pertinentes, sin perjuicio de poder ser apremiado a cumplir tal deber por el Tribunal llamado a regular la competencia "Es todo. Terminó, se leyó y conformes firman.

La Diligenciante,

[Redacted signature]

[Redacted signature]

La secretaria,

[Redacted signature]



[Redacted signature]

Quinto Quinta y dos (132)